

Tribunal Arbitral
Carlos Luis Benjamín Ruska Maguiña (Presidente)
Sheyna Candy Tejada Amado
Elvia Medalid Dolci Sal y Rosas

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO POR
HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO CONCILIATORIO**

Demandante CONSORCIO NORPERÚ (en adelante, CONSORCIO)
Demandado UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA (en adelante,
UNIVERSIDAD)
Tribunal Arbitral CARLOS LUIS BENJAMÍN RUSKA MAGUIÑA
SHEYNA CANDY TEJADA AMADO
ELVIA MEDALID DOLCI SAL Y ROSAS

RESOLUCIÓN N° 10

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTOS:

I. LA RELACIÓN JURÍDICA Y LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

- 1- El día 11 de abril de 2014, las partes celebraron el Contrato N° 001-2014-VPA-CO-UNAJ para la ejecución de la obra: "Creación e implementación del pabellón de laboratorios generales para la Universidad Nacional de Juliaca" (en adelante, CONTRATO), como se aprecia del documento obrante en estos actuados.
- 2- En la Cláusula Trigésima Segunda del CONTRATO, se estipuló lo siguiente:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210, 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El soporte ideal para su arbitraje

Lauda Arbitral de Derecho por homologación de acuerdo conciliatorio
Página 1 de 7 Calle Ramón Ribeyro 672 Oficina 305, Miraflores Telf.: (511) 242-3130 / 241-0933
WWW.MARCPERU.COM, CONTACTENOS@MARCPERU.COM

Tribunal Arbitral

Carlos Luis Benjamín Ruska Maguiña (Presidente)
Sheyna Candy Tejada Amado
Eivia Medalid Dolci Sal y Rosas

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia."

II. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE

- 3- El Tribunal Arbitral se tuvo por constituido con la aceptación del tercer árbitro y presidente del colegiado, Carlos Luis Benjamín Ruska Maguiña, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante, LEY DE ARBITRAJE).
- 4- Posteriormente, el día 9 de setiembre del año 2016, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, tal y como consta en el acta que al efecto se levantó.

III. DEL PROCESO ARBITRAL

- 5- A través de la Resolución N° 2 del 25 de octubre del año 2016, el Tribunal Arbitral tuvo por presentado el escrito de demanda del CONSORCIO, y suspendió por quince (15) días hábiles el trámite del proceso, en razón al escrito presentado por las partes de forma conjunta, el día 14 de octubre del mismo año, mediante el cual estas informaban al Colegiado, su decisión de tratar de arribar a un acuerdo conciliatorio.
- 6- Con posterioridad, mediante nuevo escrito conjunto de las partes presentado el día 21 de noviembre de 2016, se solicitó al Tribunal Arbitral el otorgamiento de un nuevo plazo para continuar con las conversaciones para la celebración de un posible acuerdo conciliatorio.
- 7- El Tribunal Arbitral, mediante la Resolución N° 3 del 25 de noviembre del año 2016, concedió nuevamente un plazo para que las partes traten de arribar a un acuerdo conciliatorio, el mismo que venció el 1 de diciembre de 2016.
- 8- El día 14 de diciembre del año 2016, el CONSORCIO presentó un nuevo escrito ante el Tribunal Arbitral, acompañando esta vez un acta conteniendo diversos acuerdos. Sobre este particular, el Colegiado, mediante la Resolución N° 4 expedida el 23 de diciembre del mismo año, corrió traslado a la UNIVERSIDAD por el plazo de diez (10) días hábiles a efectos de que exprese lo que convenga a su derecho.
- 9- Las partes presentaron un nuevo escrito conjunto, el día 23 de enero de 2017, con la finalidad de ratificar los acuerdos a los que habían arribado. Al respecto, el Tribunal Arbitral, mediante la Resolución N° 5 las citó a una audiencia para que sustenten los acuerdos conciliatorios a los que habían

El SOPORTE IDEAL PARA SU ARBITRAJE

Tribunal Arbitral
Carlos Luis Benjamín Ruska Maguiña (Presidente)
Sheyna Candy Tejada Amado
Elvia Medalid Dolci Sal y Rosas

arribado, para el día 24 de abril de 2017. La audiencia se llevó a cabo el día y antes indicado en presencia de los representantes de las partes.

- 10- Posteriormente, el CONSORCIO presenta un escrito de "ampliación de demanda", el día 18 de julio de 2017. El Tribunal Arbitral, a través de la Resolución N° 7 del 24 de agosto de 2017, tuvo presente el mismo y lo puso en conocimiento de la UNIVERSIDAD.
- 11- El día 14 de setiembre de 2017, la UNIVERSIDAD absuelve el traslado del escrito "ampliación de demanda" presentado por el CONSORCIO, y el 18 del mismo mes y año, las partes presentaron de manera conjunta un nuevo escrito al que acompañaron el Acta de Conciliación N° 096-2017 con acuerdo total, de fecha 16 de agosto del año 2017, solicitando, sobre la base de la regla 45 contenida en el Acta de Instalación, que el Tribunal Arbitral de forma de laudo al acuerdo conciliatorio arribado entre las partes, en el Centro de Conciliación Extrajudicial San Carlos, autorizado mediante la Resolución Directoral N° 4527-2011-JUS/DNJ-DCMA.
- 12- En ese sentido, el Tribunal Arbitral, mediante la Resolución N° 9 del 3 de noviembre del año 2017, dispuso traer estos autos para la expedición del laudo por acuerdo conciliatorio, conforme a lo solicitado por las partes y lo establecido en la citada regla 45 de este proceso, estableciendo en treinta (30) días el plazo para su expedición.
- 13- La Resolución N° 9 se notificó a la UNIVERSIDAD el día 7 de noviembre de 2017 y el 9 del mismo y año al CONSORCIO, de acuerdo con los cargos que obran en estos actuados. En ese sentido, el plazo para la expedición del laudo vencerá el día 22 de diciembre próximo.
- 14- En consecuencia, el laudo se expide dentro del plazo contemplado en las reglas de este arbitraje.

IV. DEL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES

- 15- Como ha sido señalado anteriormente, las partes de este arbitraje arribaron a un acuerdo conciliatorio total en los términos que constan de la copia certificada del Acta de Conciliación N° 096-2017, del 16 de agosto del año 2017. La referida acta se expidió en el Centro de Conciliación Extrajudicial San Carlos, autorizado mediante la Resolución Directoral N° 4527-2011-JUS/DNJ-DCMA.
- 16- Los términos del acuerdo conciliatorio son los siguientes:

PRIMERO.- Las partes don **RAMIRO PEÑALOZA SEGUIL (Representante Legal de CONSORCIO NOR PERU)** y el Dr. **EDWIN CATAORA VIDANGOS** Presidente

El soporte ideal para su arbitraje

Tribunal Arbitral
Carlos Luis Benjamín Ruska Maguñita (Presidente)
Sheyna Candy Tejada Amado
Elvia Medalid Dolci Sal y Rosas

Encargado de la Comisión Organizadora representante de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA "UNAJ"**, aceptan que en fecha 11 de abril del 2014, formalizaron el contrato N° 001-2014- VPA-CO-UNAJ, derivado de la Licitación Pública N° 001-2014/CEAH-UNAJ, de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PABELLÓN DE LABORATORIOS GENERALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA".

SEGUNDO.- Las partes acuerdan y aceptan:

PRIMERA PRETENSIÓN.- Que, se declare nula la Carta N° 031-2016-P-CO-UNAJ- JULIACA, que resuelve el Contrato N° 001-2014-VPA-CO-UNAJ, por la causal de haber acumulado el máximo de penalidad permitida.

SE ACUERDA: Este acuerdo es como consecuencia de las evaluaciones de las pretensiones siguientes la nulidad de la Resolución Presidencial N° 035-2016-P-CO-UNAJ que declara procedente la ampliación de plazo N° 10 de causal parcial y abierta y su consideración es como resultado de los acuerdos siguientes, entendiéndose que corresponde a las ampliaciones respectivas de plazo N° 10 y 13 tal como se determina con la Resolución Presidencial N° 126-2016-P-CO-UNAJ, que resuelve procedente el trámite de adicional de Obra 4 con deductivo vinculante, las mismas que se resuelven en los siguientes acuerdos, por lo que corresponde evaluar éstas en el sentido si efectivamente los plazos otorgados corresponden a la labor realizada o lo contrario; encontrando que el plazo objeto de controversia se deriva de la emisión de una carta en la cual no se ha considerado el tiempo de comunicación entre la UNAJ y el Consorcio, existiendo una demora en la emisión de documentos que posibilitan la atención de esta pretensión, por ello y en aras de no demorar la entrega de la Obra y por convenir a los intereses de la Universidad, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA- UNAJ, conforme al acuerdo siguiente deja sin efecto la Carta N° 031-2016-P-CO-UNAJ-JULIACA, que Resuelve el Contrato N° 001-2014-VPA-CO-UNAJ.

SEGUNDA PRETENSIÓN.- Que, se declare Nula la Resolución Presidencial N°035-2016-SCO-UNAJ de fecha 27 de Enero del 2016, la cual resuelve declarando PROCEDENTE, el trámite de la Ampliación de Plazo N°10, de causal parcial y abierta.

SE ACUERDA: Esta pretensión corresponde a la Ampliación de Plazo 10, por la que el Consorcio mediante documento motiva el mejoramiento de las instalaciones eléctricas especiales y tratamiento arquitectónico, promoviendo prestaciones adicionales, generando la formulación de un expediente técnico, amparándose en lo señalado por el Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, entendiéndose que esta pretensión ha generado un desacuerdo en la

El soporte ideal para su arbitraje

Tribunal Arbitral
Carlos Luis Benjamín Ruska Maguñía (Presidente)
Sheyna Candy Tejada Arnado
Elvia Medalid Dolci Sal y Rosas

interpretación de la causal parcial y abierta, vocablo que ha generado una demora en la atención a la documentación y en la cual al no existir acuerdo entre los contratantes no se emitió el acto administrativo autoritativo, por lo que luego de la evaluación correspondiente, y considerando los informes técnicos de la supervisión de Obra corresponde a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA- UNAJ, modificar la Resolución Presidencial N° N°035-2016-P—CO-UNAJ, de fecha 27 de enero del 2016, por consiguiente, Aprobar la Ampliación de Plazo N° 10 por 62 días calendarios por los tramites de Aprobación de Adicional N°04, desde el 20 de enero hasta aprobación del Adicional N° 04 el día 21 de marzo del 2016.

TERCERA PRETENSIÓN.- Que, se Declare Nula la Resolución Presidencial N° 126-2016-P-CO-UNAJ de fecha 05 de Abril del 2016, la cual resuelve declarando PROCEDENTE, el trámite de Ampliación de Plazo N° 13, por el termino de 25 días calendario desde el 22 de marzo del 2016 hasta el 15 de abril del 2016.

SE ACUERDA: Este acuerdo corresponde la Ampliación 13, sobre aprobación de prestaciones adicionales de Obra, el mismo que fuera aprobado por la UNAJ, sin considerar los tiempos de comunicación, surgiendo interpretaciones de cada contratante en el sentido de respetar las fechas de comunicación, por lo que no se concilió en su oportunidad esta pretensión, estando en esta instancia y luego de la evaluación correspondiente y el informe técnico de supervisión Obra se entiende que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA- UNAJ, modifique la Resolución Presidencial N° 126-2016-P-CO-UNAJ de fecha 05 de Abril del 2016, concediendo la ampliación de plazo N° 13, por 62 días calendarios el cual deberá ser a partir del 22 de marzo, fecha en la que se aprueba el trámite del Adicional de Obra N° 04.

CUARTA PRETENSIÓN.- Que, se Declare Nula la Resolución Presidencial N°102-2016-P- CO-UNAJ de fecha 18 de Marzo del 2016, la cual resuelve PROCEDENTE, el trámite de Adicional de Obra N° 04 con deductivo vinculante.

SE ACUERDA: Esta pretensión se refiere concretamente a la falta de un debido proceso propuesto por el consorcio, en la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 04, por el cual se exigiera a la UNAJ, el pago de costos a favor del Consorcio, por lo que estando evaluando las pretensiones y la propuesta, el CONSORCIO NOR PERU, Renuncia a esta Pretensión, renuncia a exigir algún costo que se derive de la Obra o de Proceso, documento alguno, así como interpretación sobre documentación o acuerdos posteriores, expresando su conformidad con lo resuelto en la Resolución Presidencial N° 102-2016-P-CO-UNAJ de fecha 18 de marzo 2016 emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA- UNAJ.

El soporte ideal para su arbitraje

Tribunal Arbitral

Carlos Luis Benjamín Ruska Maguiña (Presidente)
Sheyna Candy Tejada Amado
Elvia Medalid Dolci Sal y Rosas

33

QUINTA PRETENSIÓN.- Que, se reconozca los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas de acuerdo con nuestras pretensiones, cuya cuantificación estaremos presentando en su debido momento.

SE ACUERDA: Esta pretensión obedece a que no existe una expresa aprobación de ampliaciones de plazo, lo que se busca y pretende con el presente acuerdo es incorporar periodo de tiempo que resultan necesarios para la consecución de las modificaciones del proyecto que pudieron ser más cortos de acuerdo a la pro actividad del ejecutor Consorcio, así como no perjudicar la entrega de la Obra, en ese entender el CONSORCIO NOR PERU, renuncia a esta pretensión de mayores gastos generales por los días generados a esta conciliación, precisando que las partes para admitir el pago o cobro de otros gastos generales, deberán considerar la liquidación de la Obra y los documentos correspondientes a esta.

SEXTA PRETENSIÓN.- Que, por efecto de declararse Fundada las pretensiones del CONSORCIO NOR PERU, se condene a la entidad con el pago de las costas y costos del presente proceso conciliatorio.

SE ACUERDA: Que, siendo una pretensión propia del Consorcio, sobre la evaluación de incumplimientos de la UNAJ y que revisada la documentación se entiende que la demora de actos administrativos se ha debido a ambos contratantes y considerando la entrega de la Obra en beneficio de la UNAJ y la demora en este proceso perjudica a la UNAJ y al Consorcio, por lo que se entiende que el CONSORCIO NOR PERU, renuncia a esta pretensión.

TERCERO.- Ambas partes convienen, en caso de incumplimiento de cualquiera de los términos de la presente **Acta de Conciliación**, dará lugar a que se solicite su ejecución en la vía judicial. Obligándose la parte que incumpla, al pago de las costas y costos que se generen por las acciones judiciales a que hubiere lugar. Dejando asimismo presente que, ambas partes se someten expresamente a los fueros judiciales de ésta ciudad, y señalan como sus domicilios el que aparece en la parte introductoria de la presente Acta, lugar donde se les hará llegar las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.

V. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

- 17- La regla 45 contenida en el Acta de Instalación de fecha 9 de setiembre de 2016 establece lo siguiente:

"45. Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral lo acepta, la conciliación o transacción constará en forma de laudo arbitral en los

El soporte IDEAL PARA SU ARBITRAJE

Laudo Arbitral de Derecho por homologación de acuerdo conciliatorio
Página 6 de 7 Calle RAMÓN RIBEYRO 672 Oficina 305, MIRALLORES Telf.: (511) 242-3130 / 241-0933
www.MARCPERU.COM, CONTACTENOS@MARCPERU.COM

términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal.
(...)"

- 18- Estando al acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y de conformidad con lo dispuesto en la regla del proceso antes transcrita, el Tribunal Arbitral considera atendible lo expuesto por las partes del arbitraje a través del escrito presentado el día 18 de octubre de 2017, en el extremo en el que solicitan se haga constar en forma de laudo el acuerdo conciliatorio.

Por las razones expuestas, el Tribunal Arbitral en **DERECHO**,

LAUDA:


PRIMERO: HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes transcrito en el numeral "IV DEL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES" de este laudo, por lo que el mismo es de obligatorio cumplimiento para las partes, en los términos y condiciones descritos en dicho numeral.


SEGUNDO: FIJAR los honorarios del Tribunal Arbitral en la cantidad de S/. 9,671.76 (Nueve mil seiscientos setenta y uno con 76/100 Soles), y los servicios de la Secretaría Arbitral en la cantidad de S/. 2,975.96 (Dos mil novecientos setenta y cinco con 96/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, conforme a las liquidaciones de honorarios dispuestas en su oportunidad y pagadas por las partes en proporciones iguales.

TERCERO: DISPONER la notificación de este laudo en forma personal y a través del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), de conformidad con lo dispuesto por el numeral 52.6 del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.


SHEYNA CANDY TEJADA AMADO
Árbitro


ELVIA MEDALID DOLCI SAL Y ROSAS
Árbitro


CARLOS LUIS BENJAMÍN RUSKA MAGUIÑA
Presidente del Tribunal Arbitral


EDITH POMA LIMAS
Secretaría Arbitral

El soporte ideal para su arbitraje